# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 007-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día treinta de enero de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 007-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de  **xxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con **Documento Único de Identidad Número xxxx**, al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *dieciséis de enero* de dos mil veinte a las *trece horas con veinticuatro minutos* por correo electrónico de la OIR, siendo admitida el *día diecisiete del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

"Procedimiento para pedir viáticos para técnicos que trabajan en campo, cuya sede sea MAG Santa Tecla de la Dirección General de Ganadería, incluyendo formatos vigentes, a quien se deben de solicitar y los pasos que sigue hasta su aprobación y entrega, tiempo estimado de gestión, se debe detallar cuanto es el viatico que corresponde para la alimentación y en caso sea necesario el que corresponde a alojamiento".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Oficina General de Administración-OGA, una de las dependencias que tienen competencia para responder a lo solicitado;
6. Que la OGA respondió en tiempo y forma a lo requerido;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjuntan a la presente resolución los siguientes documentos:

* Reglamento General de Viáticos aprobado mediante Decreto Ejecutivo de la Presidencia de la República del 5 de junio de 1996 con reformas del año 2014
* Instructivo para el Pago de Viáticos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo del MAG del 22 de noviembre de 2002

Los documentos anteriores establecen las condiciones y pasos generales para tener acceso a viáticos, en cuanto al *instructivo* es importante aclarar que esta desactualizado en cuanto al **límite de salario** para tener derecho a viáticos, debido a reformas del Reglamento General de Viáticos (art.11); orienta sobre los pasos específicos a seguir para que el personal del Ministerio pueda solicitar los viáticos.

1. Notifíquese

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**